

Nº 1854, de la misma fecha, de prórroga de los contratos temporales de trabajo, en régimen laboral, de una Oficial de Cocina y una Auxiliar de Enfermería del Centro de Servicios Sociales y Salud “Nuestra Señora de la Fuencisla” y un Auxiliar de Enfermería y un Conserje de la Residencia de Ancianos de Nava de la Asunción.

Nº 1856, de igual fecha, de autorización al Director de la Unidad de Promoción y Desarrollo, para que encargue a Gráficas CEYDE, de Segovia, la edición de 5.000 ejemplares del libro-guía que lleva por título “Alimentos de Segovia”, por importe de 10.546,30 euros.

Nº 1866, de 21 de diciembre, de concesión a la Asociación Cultural “El Coso Espinariego”, una subvención por importe de 6.000,00 euros, para la realización de actividades durante el año 2005.

Nº 1867, de la misma fecha, de aprobación de Convenio de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Cantimpalos, para la concesión de una subvención directa al mismo, por importe de 5.000 euros, para la celebración del Cross Nacional en su XXXV Edición, año 2006.

Nº 1868, de igual fecha, de aprobación de Convenio de colaboración a suscribir con la Asociación del Plan Estratégico de Segovia, y su Area de Influencia “Segópolis”, para la concesión de una subvención directa a la misma por importe de 5.000,00 euros, para su funcionamiento durante el año 2006.

Nº 1869, de 22 de diciembre, de adjudicación a GALO FILM S.L., de una representación en el Teatro “Juan Bravo”, por la cantidad de 9.280,00 euros.

Nº 1874, de la misma fecha, de aprobación y pago de dos certificaciones de obras, por un importe total de 87.352,87 euros.

Nº 1879, de igual fecha, de aprobación y abono de relación de facturas incluidas en documentos ADO números 800, 801 y 807, por un importe total de 337.914,09 euros.

Nº 1882, de 26 de diciembre, de aprobación y abono de relación de facturas número 15/06 I, por un importe total de 663.390,93 euros, por suministros realizados a esta Diputación.

Nº 1883, de 27 de diciembre, de concesión de 14 Becas y renovación de 36 becas de Matrícula y Enseñanza de la Universidad SEK de Segovia.

Nº 1885, de la misma fecha, de autorización al Jefe del Servicio de Arquitectura y urbanismo, para la adquisición de mobiliario con destino al despacho del Jefe de Servicio de Bienestar Social, a la empresa SANZ BROVIA S.L., de Segovia, por un total de 2.129,76 euros.

Nº 1899, de 29 de diciembre, de aprobación y pago de relación de facturas, por un importe total de 127.570,67 euros, por suministros realizados a esta Diputación.

Nº 1900, de igual fecha, de aprobación y pago de relación de facturas nº 16/06, por un importe total de 28.837,67 euros, por suministros realizados a esta Diputación.

Segovia, 12 de febrero de 2007.— El Presidente, Javier Santamaría Herranz. El Secretario General, Luis Peinado de Gracia.

823

AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONCEDIDO A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA DE DIFUSIÓN CULTURAL

El Boletín Oficial de la Provincia nº 16, de 5 de febrero de 2007, estableció un plazo inicial hasta el 21 de febrero del actual y último hasta el 28 de febrero de 2007, en este segundo caso con una penalización para el ayuntamiento demandante, para formular peticiones de inclusión de las Corporaciones Municipales en la Campaña de Difusión Cultural del presente año, sin embargo y al objeto de evitar exclusiones y dado el escaso margen de dicho plazo, por el presente se amplía el mismo, que quedará definitivamente fijado, sin posibilidad de ulterior prórroga en el día 5 de marzo de 2007.

Lo que se hace publico para general conocimiento y efectos.

Segovia, 21 de febrero de 2007.— El Presidente, Javier Santamaría Herranz.

680

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Negociado de Tráfico y Transportes

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2006, ha sido aprobado definitivamente el Reglamento de Ordenación de la Estación de Autobuses; por lo que se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial en cumplimiento de lo establecido en el Art. 70-2º de la Ley de Bases de Régimen Local (según la nueva redacción que a este precepto confiere la Ley 57/2003, de 16 de diciembre) sobre la publicación y entrada en vigor de las Ordenanzas Locales, quedando redactado el texto completo del Reglamento, con el siguiente tenor:

REGLAMENTO DE REGULACION DE LA EXPLOTACION DE LA ESTACION DE AUTOBUSES DE SEGOVIA

CAPÍTULO I

De la estación en general

Artículo 1.

La explotación de la Estación de Autobuses de Segovia., se regirá por las normas contenidas en este Reglamento, los pliegos de Condiciones que rigen la concesión y en la legislación de transportes en vigor. La mencionada explotación se hace en régimen de concesión administrativa .

Artículo 2.

Esta Estación tiene por objeto concentrar en ella los servicios de salida, llegada y tránsito con parada en Segovia. de autobuses

de líneas regulares de transporte de viajeros permanentes de uso general. La utilización de la Estación es obligatoria en los términos fijados por el artículo 131.2.º de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, 75 de su Reglamento, y artículo 22 de la Ley 15/2002 de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León para todos los vehículos que efectúen los servicios interurbanos a la ciudad y que se señalen por el Órgano administrativo competente en materia de transportes. Excepcionalmente, los servicios de corto recorrido, podrán ser eximidos de esta obligación por la Consejería competente en materia de transportes de acuerdo al mencionado artículo 22 de la ley 15/2002.

Podrá entrar en la Estación cualquier vehículo discrecional de transporte de viajeros que desee utilizar los servicios de la misma y se le autorice, dejando siempre a salvo el derecho de preferencia que para su utilización tienen los que realizan el tráfico regular mencionado.

Artículo 3.

Las tarifas de aplicación serán fijadas por la Ordenanza Fiscal correspondiente, conforme a lo previsto en el contrato de concesión y en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la explotación de la Estación.

En cuanto a las revisiones tarifas se estará a lo previsto en ese contrato de concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán autorizarse otras revisiones cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, a criterio de la autoridad competente en materia de transportes.

Las rentas de los arrendamientos de tiendas, locales comerciales, oficinas, dependencias del personal, bar, restaurante, publicidad y cualquier otro ajeno a la explotación directa de la Estación de autobuses no estarán sujetas a tarifas predeterminadas, y serán señaladas por la empresa concesionaria en función del precio/ M2 de uso de local en la zona y para fines .

Los contratos de arrendamientos de estos locales, tendrán una duración máxima de 7 años, improrrogables, según la cláusula 7ª de la concesión y no podrán ser objeto de traspaso o cesión a terceros, sin permiso de la Excm. Corporación.

Los contratos de arrendamiento que pretenda otorgar el concesionario, han de ser puestos en conocimiento del Ayuntamiento de Segovia para su aprobación.

Artículo 4.

Todo escrito, carta o nota de régimen interior que se dirijan mutuamente los concesionarios de líneas de transportes y la Empresa administradora e interese acreditar su entrega, serán redactados por duplicado, viniendo obligado el receptor a firmar o sellar la copia, haciendo constar la fecha de recepción para la debida constancia.

Artículo 5.

La Dirección de la Estación estará obligada a suministrar a la Alcaldía y a las Unidades competentes de la Junta de Castilla y León, los datos y comprobantes que se recaben de las Empresas concesionarias de líneas de transporte, que se consideren necesarios para el cumplimiento y efectividad de las inspecciones de los servicios de transporte, y del uso general de la Estación.

Para ello, las citadas Empresas concesionarias de líneas deberán aportar a la Dirección de la Estación con este fin y con el de liquidación de cánones, los soportes documentales o informáticos que registren los datos relativos a vehículos y viajeros de todos aquellos servicios que utilizan la Estación.

CAPITULO II

De la explotación propiamente dicha .

Artículo 6.

La Estación de autobuses se abrirá treinta y cinco minutos antes de la salida del primer autobús y se cerrará 15 minutos después de la llegada del último autobús.

Se exceptúa de este horario, el servicio de cafetería, que podrá continuar abierto hasta las horas de apertura y cierre establecidas para la hostelería y siempre que el servicio se efectúe por la Calle Ezequiel González.

Artículo 7.

Al llegar un autobús a su dársena de estacionamiento con el fin exclusivo de desocuparlo de viajeros, equipajes y encargos, dicha operación deberá realizarse en el plazo máximo de diez minutos, concediéndose cinco minutos más para que el vehículo sea retirado de la dársena, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.

Los autobuses se estacionarán en el andén de salida quince minutos antes de la hora fijada para la misma, salvo causas de fuerza mayor o se trate de servicios de cercanías o de frecuencia intensa. En el supuesto de aumento del número de vehículos de una expedición, sin alteración del horario establecido, todos ellos dispondrán de igual tiempo de estacionamiento, siempre que las necesidades derivadas del mayor volumen lo aconsejen y las posibilidades de la Estación lo permitan.

Si la Empresa concesionaria de la línea no cumpliera lo preceptuado en este artículo, será sancionada en la cuantía y forma correspondiente, reguladas por la normativa que le sea aplicable.

El incumplimiento de estos límites de tiempo facultarán a la Dirección de la Estación para ordenar la retirada del vehículo incumplidor. Si el conductor desobedeciera la orden de retirada, tanto el citado conductor como la Empresa propietaria serán sancionados de conformidad con la ordenación vigente, repercutiendo a la Empresa propietaria del vehículo los perjuicios que pudieran ocasionarse.

Artículo 8.

Si bien son preceptivos los tiempos fijados en el artículo anterior para la entrada y salida de vehículos, será el Jefe de Estación la única autoridad que pueda adoptar las medidas que en un momento dado sean necesarias para el buen funcionamiento de la Estación, siempre que no causen dilaciones en los demás servicios ni se entorpezca la circulación.

Artículo 9.

La asignación de andenes corresponde a la dirección de la Estación. De esta manera la Dirección elaborará un Plan de asignación de andenes para cada expedición autorizada de entrada o sa-

lida. Este plan será entregado a las empresas concesionarias de líneas de transporte con la antelación necesaria. La dirección de la estación podrá variar este plan sin previo aviso por cuestiones de operatividad. En este caso las variaciones serán comunicadas a las empresas tan pronto se conozcan o directamente se dirigirá el tráfico afectado por el personal de la Estación.

Artículo 10.

La entrada y salida de los autobuses en la Estación se efectuará por los sitios que designe la Jefatura de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, las Ordenanzas Municipales que sean de aplicación, en su caso, las recomendaciones de la Policía Local.

Artículo 11.

Los autobuses, salvo los de tránsito que entran en la Estación para emprender viajes, o los que salgan de ella después de haberlo rendido sin volver a cargar, no podrán llevar viajeros, equipajes ni encargos, salvo personal de la plantilla de la empresa, bajo la exclusiva responsabilidad de las empresas concesionarias de las líneas.

Artículo 12.

En todo lo que afecte a la entrada, salida y permanencia de los autobuses en la Estación, así como maniobras, cambios de andén, etc., las empresas cumplirán las disposiciones que ordene la Jefatura de la Estación, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en su caso con las Ordenanzas y Bandos municipales que puedan dictarse para la ordenación del tráfico en las vías urbanas de la población.

Artículo 13.

Las empresas observarán la máxima puntualidad en los horarios de entrada y salida de sus vehículos, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de este Reglamento. La Jefatura de la Estación dará cuenta a la Administración de transportes competente de los retrasos excepcionales o incumplimiento de horarios que se produzcan, y de las presumibles causas que lo hayan motivado.

Toda modificación de horarios o servicios se notificará con antelación suficiente por la Autoridad que la haya autorizado y por las Empresas concesionarias de las líneas de transportes a la Jefatura de la Estación, para que ésta pueda tomar las medidas procedentes, respecto a asignación de dársenas e información al público.

Artículo 14.

Cuando por accidente, avería y otras causas imprevistas, los autobuses vayan a efectuar su entrada en la Estación con retraso superior a treinta minutos, las Empresas de transportes vienen obligadas a ponerlo en conocimiento del Jefe de Estación con antelación suficiente. Igualmente comunicarán, con una antelación no inferior a quince minutos, las demoras que por cualquier circunstancia hubieran de sufrir los servicios en su hora de salida oficial. El Jefe de Estación vendrá obligado a anunciar de inmediato los retrasos al público por los medios audiovisuales de que disponga para este fin la Estación.

Para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en este artículo y prestar un servicio al público en condiciones óptimas los autobuses, empresas de transporte y Estación podrán estar comunicados por un sistema adecuado de telecomunicaciones.

Artículo 15.

Los autobuses abandonarán la Estación a la hora fijada para su salida, sin necesidad de que esperen el orden para ello. No obstante, si por cualquier circunstancia el autobús no pudiera salir o las condiciones de circulación lo requieren, los conductores habrán de someterse a las instrucciones que a tal efecto se les den.

Cuando la prestación de un servicio se realice por más de un autobús, en hora punta, víspera de fiestas, fiestas locales, etcétera, las Empresas concesionarias de líneas de transporte lo notificarán con la mayor antelación posible a la Jefatura de la Estación para que adopte las medidas oportunas, e informe debidamente a los viajeros.

Artículo 16.

La carga y descarga de los vehículos se efectuará exclusivamente por el personal de cada una de las Empresas propietarias de aquéllos, las cuales dispondrán del número de agentes necesarios para atender a estas operaciones.

El personal de cada Empresa transportista llevará los equipajes y encargos que hayan sido facturados para salir en cada expedición, al pie del vehículo que debe realizarla y que esté situado en la dársena correspondiente. Tal entrega se llevará a cabo diez minutos antes de la hora de salida. En las llegadas, el personal de la Empresa transportista recogerá los equipajes y encargos facturados.

En caso de extravío o sustracción será responsable la Empresa titular del servicio en que se hubiera producido el incidente.

Artículo 17.

Las Empresas concesionarias de líneas de transporte serán responsables, a todos los efectos, de cuantos accidentes y destrozos ocasionen sus vehículos dentro de la Estación. Esta responsabilidad se extiende a los daños causados a personas o cosas, bien sean pertenecientes a la Estación o ajenas a la misma.

Artículo 18

La concesionaria de la Estación, independientemente de los servicios de seguridad que provean las Administraciones Públicas, deberán disponer de un servicio de seguridad privado con el fin de colaborar con éstos y guardar el orden interno de la Estación y asistir al público en general en las distintas situaciones que pudieran plantearse.

A estos efectos se dispondrá un cierto control en el acceso a la zona de dársenas de forma que sólo los viajeros y el personal de servicio de la Estación y de las Empresas de Transporte puedan permanecer en dicha zona, evitando la permanencia de otras personas, que al no estar incluidas en ninguno de los grupos anteriores, su presencia no esté justificada.

CAPITULO III

De los viajeros, equipajes y encargos

Artículo 19.

La expedición de billetes al público en la estación se efectuará dentro de las taquillas de las empresas concesionarias de servicios públicos de transportes de viajeros por carretera, destinadas a venta de billetes. Las empresas dispondrán de espacios para este menester en la zona que al efecto esté prevista. Se informará en la Estación, la ubicación y forma de llegar a los despachos de billetes.

El despacho de billetes para su utilización inmediata se abrirá al menos 15 minutos antes de la salida de cada servicio y no podrá cerrarse hasta la misma.

Artículo 20.

En lugar visible para el público, se colocarán anuncios indicativos del horario de despacho de billetes, cuidando las Empresas concesionarias de líneas el más exacto cumplimiento de la normativa vigente en lo que se refiere a exponer al público las tarifas, itinerarios, calendarios y horarios.

A efectos de unificación de criterios, la Dirección de la Estación elaborará un diseño de anuncio a situar por las Empresas en lugar visible para los usuarios en sus respectivos despachos de billetes y velará porque se cumpla por las distintas Empresas su aplicación.

La Jefatura de Estación cuidará de informar al público a través de medios audiovisuales, el número de andén de salida de los vehículos, la hora y el destino, así como cuanta información se considere oportuna, procurando que sean asignados los andenes con carácter habitual al mismo servicio para un mejor conocimiento de las dársenas habituales. Asimismo habilitará una oficina de información al público convenientemente señalizada; el horario de esta oficina será el mismo de la Estación.

Artículo 21.

Todo viajero, abonará el importe del billete correspondiente antes de emprender el Viaje, salvo en aquellos servicios expresamente autorizados para la venta de billetes en ruta. En cualquier caso en el billete constará la fecha durante la cual es utilizable.

El canon que debe abonar el viajero, según el artículo 4 del Pliego de Condiciones Técnicas por el que se adjudicó la concesión, debe ser cobrado por los concesionarios de las líneas regulares de transporte simultáneamente a la expedición de todo billete con origen o destino a la Estación.

Artículo 22.

La Dirección de la Estación deberá controlar el acceso a todas las instalaciones de la misma abiertas al público, a efectos de impedir la perturbación del normal funcionamiento de los servicios de la Estación, dando cuenta de las medidas adoptadas a las autoridades competentes. Todas las personas que circulen por la Estación de autobuses deberán seguir las instrucciones que provengan del personal de la misma, utilizando las zonas autorizadas para peatones, de manera que no se interfiera la circulación de vehículos.

Artículo 23.

Está prohibido el acceso a la Estación de todo tipo de animales, excepto los perros adiestrados que acompañen a invidentes o disminuidos físicos que lo necesiten, o bien de aquellos domésticos en cajas o recintos adecuados.

Artículo 24.

Los servicios de facturación de equipajes y encargos, como obligación y responsabilidad concesional, serán regidos y administrados por las Empresas Concesionarias transportistas.

Artículo 25.

Cuando los empleados detecten la presencia de objetos extraños o sospechosos, deberán dar conocimiento de la existencia de los mismos a la Autoridad competente.

Artículo 26.

Respecto a los equipajes, encargos y objetos perdidos o dejados por su dueño en el interior de los vehículos o en las dependencias y oficinas de la Estación, regirá la legislación de aplicación que en cada momento se halle en vigor.

Artículo 27.

Para la admisión de encargos se estará a lo preceptuado para los equipajes.

CAPITULO IV

De los servicios de consigna

Artículo 28.

Se establecerá un servicio de consignas automáticas, pudiendo asimismo subcontratar este servicio. Se aplicarán las tarifas vigentes.

Quedan excluidos de este servicio los bultos que por su volumen no puedan ser introducidos de manera holgada en los armarios dedicados a consigna.

Artículo 29.

No se admitirán en depósito efectos de gran valor o bultos que contengan metálico, valores, objetos de arte, etc., quedando, asimismo, excluidos del depósito los equipajes o bultos que contengan materias inflamables, explosivas o peligrosas, objetos de circulación o uso prohibido, armas demás efectos que, a juicio de la Estación depositaria, no reúnan las debidas condiciones de seguridad para su custodia.

Artículo 30.

El usuario que haya extraviado el justificante de uso de la consigna, deberá identificar los bultos, indicando de una manera precisa y terminante sin ninguna especie de vaguedad, las señas exteriores de los mismos y las de algunas piezas contenidas en cada uno de ellos.

Aparte de esta justificación, cuyos gastos si los hubiere serán de cuenta del viajero, cumplimentará éste un documento de garantía, acreditativo de la entrega del citado equipaje.

Si el interesado no supiera firmar, lo harán por él dos personas que sean conocidas en la Estación.

En el caso de que el equipaje esté rotulado con el nombre del viajero que reclama la entrega, para que esta última tenga lugar bastará que, previa identificación, por dicho viajero se extienda el recibo a que se refiere el párrafo final del artículo 353 del Código de Comercio.

CAPÍTULO V

De la liquidación de las percepciones de la Estación

Artículo 31.

La liquidación de las percepciones que pudiera corresponder a la Estación, devengadas por los servicios prestados a las Empresas transportistas y sus usuarios, podrá efectuarse o bien mediante los cómputos de los cánones individuales devengados durante los períodos mensuales o bien mediante acuerdo escrito entre transportistas y Estación en el cual podrán establecerse cuantos pactos sean legítimos en Derecho para llegar a un concierto sobre dicha liquidación. En todo caso, la empresa concesionaria del servicio, liquidará las tasas que se establecen en las ordenanzas fiscales de aplicación y las notificará a las empresas para su ingreso en voluntaria y en relación con el ingreso en ejecutiva se conceden al concesionario la ejecución por vía de apremio, conforme se establece en el artículo 128.4.2, del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

En el supuesto de liquidación por cómputo unitario de cánones devengados, se estará a las siguientes reglas:

a) Las tarifas por entradas y salidas de autobuses interurbanos, serán liquidadas mensualmente, pasando cargo a cada Empresa. La empresa concesionaria de la estación determinará la manera de controlar los vehículos que entran y salen de la estación.

b) El canon por utilización de los servicios generales de la Estación por cada billete expedido a los viajeros que salgan o rindan viaje en la misma, se liquidará mensualmente entregando las Empresas usuarias a la Estación documentos o soportes informáticos que acrediten claramente el número de viajeros, el día, la hora y la matrícula del vehículo. Esta documentación se entregará a la empresa concesionaria de la estación, en el plazo máximo de 7 días, tras vencer el mes a liquidar. La empresa concesionaria de la gestión de la Estación de Autobuses procederá a instalar unos tornos de control de acceso a la zona de embarque de viajeros. El acceso a esta zona estará por tanto reservado a los viajeros que embarquen o desciendan de los autobuses y al personal autorizado.

El sistema de control de acceso de los viajeros desde el vestíbulo hacia la zona de embarque de viajeros exigirá la presentación y validación de un código de barras impreso en el billete que permitirá el acceso a la vez que controlará el número de viajeros que acceden a los autobuses en total y por cada compañía de transportes.

El código de barras que deberá imprimirse en los billetes de las compañías de transporte podrá ir impreso con orientación ho-

rizontal o vertical y con unas dimensiones mínimas de 25mm X 10mm. y unas dimensiones máximas de 50mm X 20 mm.

El tipo de código de barras será el Code39 y se formará con un número de 10 dígitos sin interrupciones de otros caracteres que tendrán el siguiente significado:

- Los dos primeros por la izquierda corresponderán a la compañía de autobuses que imprimió el billete.

- Los 8 restantes serán el número de billete que emite esa compañía rellenado con ceros a la izquierda hasta completar el total de los 8 dígitos.

El código de la compañía de autobuses será asignado por la concesionaria de la estación y el número de billete deberá ser único para cada billete por lo que se recomienda una asignación secuencial de los mismos.

La impresión con impresoras matriciales está desaconsejada puesto que no permiten una clara lectura del código de barras, por lo que se recomienda la impresión con impresoras térmicas.

El uso de otros tipos de código de barras o de un tamaño mayor o menor del mismo en el billete deberá ser consultado a la empresa concesionaria de la estación para poder realizar las pruebas oportunas.

c) Las tarifas de los servicios Turísticos y Discrecionales se liquidarán en el momento de la salida o llegada.

Las liquidaciones serán abonadas en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de su presentación al cobro. Pasado este plazo sin que se hayan satisfecho devengarán el interés legal, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a la Estación para reclamar el pago, siendo por cuenta del deudor todos los gastos que origine la reclamación.

Las discrepancias que puedan surgir entre la empresa concesionaria y las empresas de transportes en materia mercantil serán dirimidas por la Junta Arbitral Provincial de Transporte de Segovia, la que resolverá previa constatación de los datos aportados por la Estación y las Empresas de transporte, con los datos obrantes de las Hojas de Ruta y con los que se pueden obtener "in situ" por los servicios de inspección del transporte.

Dado que los cánones que gravan a los usuarios de las Empresas por los servicios de la Estación son percibidos por aquellas como cobro delegado, éstos deberán tener este tratamiento a todos los efectos, tanto administrativo-contable como fiscal, de forma que figuren en el balance de las Empresas como fondo propiedad de la Estación que no puedan ser afectados por acciones de terceros contra las citadas Empresas ni por procedimiento concursal contra las mismas.

CAPÍTULO VI

De la explotación de la zona comercial de la Estación

Artículo 32.

La concesionaria de la Estación podrá explotar directamente o mediante cesión a terceros, la zona comercial, prevista y delimitada en las plantas de viajeros de la Estación. El régimen de

cesión será el contrato de arrendamiento de local de negocio o cualquiera otra forma contractual admitida en Derecho; la cesión implicará la dedicación exclusiva a una actividad estrictamente determinada en los correspondientes contratos.

La asignación específica de superficies a las distintas actividades, será efectuada por la concesionaria.

Las obras de adecuación de la superficie cedida, así como el diseño de los cerramientos y carteles señaladores de la actividad, serán supervisados por los servicios técnicos de la concesionaria y el Ayuntamiento.

Cualquier tipo o clase de publicidad que trate de utilizarse y cualquiera que sea el soporte en que dicha publicidad haya de materializarse, deberá ser supervisado por la Dirección de la Estación y el Ayuntamiento.

La contraprestación que deberá percibir la concesionaria por la cesión será fijada de mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 33.

Los cesionarios de las distintas superficies vendrán obligados a obtener las correspondientes licencias y a cumplir todas las disposiciones que les afecten de la legislación vigente y del presente Reglamento, así como las demás que pudiera dictar la Dirección de la Estación, debiendo atender puntualmente el pago de la renta o canon que como contraprestación hayan convenido.

Respecto de los suplidos por servicios y suministros comunes, la Concesionaria podrá repercutirlos a los cesionarios siempre que así se hubiere acordado en el contrato. Concretamente se entenderá por servicios y suministros comunes los del agua, energía eléctrica, climatización, limpieza, vigilancia, sistemas de comunicación interior, publicidad informativa interior (directorios y paneles), así como cualquier otro que en su momento pudiera instalarse, y serán distribuidos en función a coeficientes de superficie.

Expresamente queda prohibido a los cesionarios el ejercicio de cualquier otra actividad distinta a aquélla para la que fueron autorizados mediante contrato, y la invasión, mediante muebles, enseres o carteles publicitarios de otras zonas distintas, fuera de los límites de la superficie que les haya sido cedida.

El incumplimiento de las presentes normas podrá dar lugar a la rescisión del contrato.

CAPÍTULO VII

Del personal y sanciones de la Estación

Artículo 34.

La plantilla del personal necesario para el servicio de la explotación de la Estación será fijada por la Dirección del mismo.

En todo caso, cualquier deficiencia tanto en el número de empleados como en la cualificación de los mismos, deberá ser corregida por la propia iniciativa de la Estación o, en su caso, a requerimiento del Ayuntamiento de Segovia.

Corresponde al concesionario la conservación, mantenimiento y limpieza de la Estación de Autobuses, tal y como se describe en el pliego de Condiciones.

Artículo 35.

El Jefe de Estación es la autoridad superior ejecutiva de la misma y está asistido, a tal efecto, de todas las facultades precisas en orden al buen funcionamiento del establecimiento. En consecuencia, será responsable de cuantas incidencias puedan ocurrir en el mismo.

Todo el personal necesario para el normal desenvolvimiento de los servicios de la Estación dependerá del Jefe de Estación, cuyas atribuciones y deberes son, a título meramente enunciativo, las siguientes:

- a) La normal dirección de los servicios propios de la Estación.
- b) Organizar la circulación de los vehículos en el interior de la Estación.
- c) Dar o denegar la señal de salida a cada uno de los vehículos a la hora en punto prevista para cada línea o itinerario.
- d) Dar cuenta, mediante parte diario, a la Administración de Transportes competente y a la Alcaldía de Segovia del retraso con que hayan salido o entrado en la Estación los vehículos con respecto a su horario, con expresión de las causas que hayan motivado el retraso, así como de las supresiones y demás incidencias que se produzcan.
- e) Dar cuenta a la Administración de Transportes competente y a la Alcaldía de Segovia de todas las faltas que cometan las empresas contraviniendo órdenes que se den con respecto a la circulación en el interior de la Estación, así como las relativas a carga y descarga de equipajes y encargos.

f) Velar por el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento, legislación de transportes y normas de circulación vial, en cuanto sea de aplicación al servicio de explotación que tiene encomendado.

La Administración competente resolverá, de conformidad con la legislación vigente, los casos que puedan surgir y no estén previstos en este Reglamento.

g) Autorizar, respetando las prioridades establecidas en el artículo 2 de este Reglamento, el estacionamiento de autocares que no presten servicios regulares ordinarios y permanentes.

Artículo 36.

El Jefe de Estación llevará los Libros de Registro y demás documentación que le fuere encomendada y pasará diariamente a la Dirección, por conducto regular, el parte de denuncias por las infracciones, irregularidades y faltas que se cometan, tanto por el personal de servicio como por las Empresas y usuarios. Las denuncias que sean de competencia de la Inspección de Transportes las notificará a los funcionarios de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes de que tengan conocimiento de ellas.

Artículo 37.

El uniforme y distintivos que, en su caso, deba usar el personal de servicio de la Estación se confeccionará de acuerdo con lo que determine conjuntamente la Dirección de la Estación y el Ayuntamiento.

Artículo 38

Las faltas cometidas por el personal de la Estación, por las Empresas que utilizan esta última y por el público en general,

serán objeto de las sanciones previstas en las normas vigentes en cada caso aplicables y con arreglo al procedimiento en las mismas establecido.

Artículo 39.

En cuanto a las faltas de carácter laboral cometidas por el personal de la Estación, únicamente serán directamente sancionadas por la Dirección de la misma, aquellas faltas que, constituyendo infracción de un precepto concreto de este Reglamento, no se hallen previstas y sancionadas en la normativa a que se refiere el artículo precedente o en otras de superior jerarquía que sean de aplicación. Las sanciones así impuestas se ajustarán en su cuantía a las normas vigentes en materia de régimen laboral, dejando siempre a salvo los recursos que la Ley de Procedimiento establece.

Artículo 40.

Será competencia de la Jefatura de la Estación la distribución del trabajo entre el personal de la misma, conforme a las funciones que cada empleado, dando cuenta a sus superiores de las faltas en que incurran, por las que sería exigida la responsabilidad que proceda.

Artículo 41

En la Jefatura de la Estación existirán hojas de reclamaciones disposición del público y de las Empresas, en el cual se podrá consignar todo cuanto se considere lesivo a los intereses de aquél y de éstas, y denote deficiencias en el servicio o suponga infracción a este Reglamento y Disposiciones Complementarias al mismo. Se deberá anunciar convenientemente la existencia de estas hojas de reclamaciones.

Cuando estas reclamaciones estén relacionadas con los servicios discrecionales o regulares de uso especial, serán remitidas a la autoridad competente en materia de transportes. El resto de las reclamaciones se remitirán al organismo competente.

CAPÍTULO VIII

De la inspección de la Estación

Artículo 42.

La Inspección directa de la explotación de la Estación de Autobuses en todo lo relacionado con su uso y funcionamiento se regirá por la concesión y corresponde a la Alcaldía de Segovia la que se reserva las facultades de dirección y “ius variando” de los servicios en la forma establecida en el Reglamento de servicios de las corporaciones Locales, todo ello sin perjuicio de las facultades que la Ley de Transportes Terrestres atribuye a la Junta de Castilla y León.

La inspección municipal de la estación podrá ser realizada por los servicios municipales competentes y por la Policía Local, cuando la Alcaldía lo ordene en este último caso.

Artículo 43.

La empresa concesionaria facilitará al Ayuntamiento, cuando le sea solicitado, documentación e información de la empresa de carácter laboral, fiscal, nóminas, seguros, económica, estu-

dios de ingresos y gastos, las cuentas anuales, así como cualquier otra que pueda interesar respecto a la concesión .

Además presentará al Ayuntamiento toda la documentación que le sea requerida relativa al objeto del contrato y con la periodicidad que se establezca.

El Ayuntamiento de Segovia podrá recabar en cualquier momento, documentos contables para comprobar la buena marcha del servicio.

Artículo 44.

En el momento de la puesta en servicio de la concesión con la entrega al concesionario de las instalaciones y servicios, el concesionario deberá haber presentado al Ayuntamiento de Segovia, las pólizas de seguro que establece el Pliego de Condiciones técnicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Todos los plazos previstos en este Reglamento se contarán por días hábiles.

2. Como normas de carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento, se dictarán en forma de circulares de la Jefatura de Estación cuantas disposiciones se estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento de todos los servicios, que deberán ser previamente autorizadas por el ayuntamiento de Segovia.

3. En todo lo no previsto en el presente Reglamento regirán las disposiciones en vigor en la materia.

4. El Ayuntamiento de Segovia resolverá los casos de dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento, y ello sin perjuicio de las consultas que puedan plantearse ante la junta de Castilla y León.

En Segovia a 30 de Enero de 2007.— El Alcalde, en funciones, Juan José Conde Arambillet.

Urbanismo, Obras y Servicios

741

ANUNCIO

NOTA ACLARATORIA

Con fecha 2 de febrero de 2007 se procedió a la publicación en el B.O.P. de acuerdo Plenario, sobre delegación del Pleno en la alcaldía de determinadas competencias, referente a la ocupación temporal de terrenos en el Proyecto de Ejecución del Aparcamiento Subterráneo e la Avda de Padre Claret, por lo que procedemos a indicar que:

1º.-El acuerdo de Pleno señalad , fue adoptado con fecha 29 de septiembre de 2006.

2º.-Que por decreto de la Alcaldía de 6 de octubre de 2006 se produjo la aceptación de la delegación anteriormente indicada.

Segovia, a 8 de febrero de 2007.— El Alcalde, rubricado.